

**Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional
Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV**

DECRETO SUPREMO Nº 038-2007-EF

CONCORDANCIA: [R. CONASEV Nº 030-2007-EF-94.10 \(Estatuto del Tribunal Administrativo de CONASEV\)](#)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV Nº 104-2002-EF/94.10 de fecha 26 de diciembre de 2002 fueron aprobados el Reglamento de Organización y Funciones y el organigrama estructural de la Comisión nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV;

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, modificada por la Ley Nº 27899, establece en su inciso 13.2 del artículo 13 que las normas de organización y funciones de los Organismos Públicos Descentralizados serán aprobadas por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, con fecha 26 de julio de 2006 se publica el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM que aprueba los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública" al cual deben sujetarse todas las entidades del sector público;

Que, el Directorio de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV ha determinado la necesidad de contar con una nueva estructura orgánica;

Que, resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV con el objeto de tener mayores niveles de eficiencia en el cumplimiento de sus funciones y adecuarse al Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y el inciso 2) del artículo 3 Decreto Legislativo Nº 560 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, CONASEV, el mismo que consta de tres (3) Títulos, ocho (8) Capítulos, cuarenta y tres (43) Artículos y una (1) disposición complementaria que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Del financiamiento

El gasto que genere la implementación de la presente norma, se realiza con cargo al Presupuesto Institucional de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores CONASEV.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL- Adecuación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP

Facúltese a la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV a adecuar, de conformidad con el texto del Reglamento de Organización y Funciones que se aprueba en el presente decreto, su Cuadro de Asignación de Personal, el cual deberá ser presentado en un plazo máximo de tres (3) meses a la instancia correspondiente de su aprobación.

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- De las Disposiciones Complementarias

La Presidencia del Directorio de CONASEV podrá disponer las acciones complementarias necesarias para la implementación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV.

TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- Vigencia del Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV

El Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV aprobado mediante el presente Decreto Supremo, entrará en vigencia a los 30 días calendario siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA.- Derogación

A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento de Organización y Funciones deróguese la Resolución CONASEV N° 104-2002-EF/94.10 y déjense sin efecto las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES - CONASEV

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

ÍNDICE

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I

TÍTULO II
ESTRUCTURA ORGÁNICA,
FUNCIONES Y FACULTADES

CAPÍTULO I
ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO II
ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN
DIRECTORIO
GERENCIA GENERAL

CAPÍTULO III
OTRO ÓRGANO COLEGIADO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO IV
ÓRGANO DE CONTROL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CAPÍTULO V
ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

CAPÍTULO VI
ÓRGANOS DE APOYO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO VII
ÓRGANOS DE LÍNEA
DIRECCIÓN DE MERCADOS SECUNDARIOS
DIRECCIÓN DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS
DIRECCIÓN DE EMISORES
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
DELIMITACIÓN DE COMPETENCIAS
ENTRE DIRECCIONES

TÍTULO III
DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.- La Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, CONASEV, es un organismo público descentralizado del Sector Economía y Finanzas cuya finalidad es promover, supervisar y regular el mercado de valores, el mercado de productos, así como supervisar y regular el sistema de fondos colectivos, velar por el adecuado manejo de las empresas y normar su contabilidad. Tiene personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía funcional, administrativa y económica correspondiendo al Presidente del Directorio la titularidad del pliego.

Artículo 2.- La organización, funciones y competencia de CONASEV se establecen en el Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV (en adelante Ley orgánica de CONASEV), Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores (en adelante Ley del Mercado de Valores), Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Ley General de Sociedades, leyes sobre fondos colectivos, Ley sobre Bolsa de Productos, el presente Reglamento y demás normas que le sean aplicables.

Artículo 3.- CONASEV tiene competencia respecto de los valores mobiliarios o instrumentos financieros que se oferten o negocien en el territorio nacional, las sociedades anónimas abiertas en lo que corresponda y toda persona natural o jurídica que directa o indirectamente participe en el mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA, FUNCIONES Y FACULTADES

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 4.- La estructura orgánica de CONASEV es la siguiente:

ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Directorio

Gerencia General

OTRO ÓRGANO COLEGIADO

Tribunal Administrativo

ÓRGANO DE CONTROL

Órgano de Control Institucional

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Oficina de Asesoría Jurídica

Oficina de Planeamiento y Presupuesto

ÓRGANOS DE APOYO

Oficina de Administración

Oficina de Tecnologías de Información

ÓRGANOS DE LÍNEA

Dirección de Mercados Secundarios

Dirección de Patrimonios Autónomos

Dirección de Emisores

Dirección de Investigación y Desarrollo

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

DIRECTORIO

Artículo 5.- El Directorio es el máximo órgano de gobierno de CONASEV. Se compone de nueve miembros, nombrados por resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, uno de los cuales es designado Presidente. Los Directores son nombrados por un período de tres años. Sus resoluciones, cuando resuelven un recurso administrativo, agotan la vía administrativa. Las labores del Presidente del Directorio serán realizadas a tiempo completo.

Artículo 6.- Las funciones del Directorio son:

- a. Aprobar las políticas operativas y los programas de CONASEV;
- b. Dictar las normas que regulen las operaciones en el mercado de valores, así como aquellas a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas al control y supervisión de CONASEV;
- c. Determinar los procedimientos para obtener las autorizaciones de organización y de funcionamiento de las bolsas, concederles autorización de funcionamiento, aprobar sus estatutos y reglamentos internos, revocarles la autorización de funcionamiento y autorizar su disolución;
- d. Establecer los procedimientos para obtener las autorizaciones de organización y de funcionamiento de las sociedades agentes de bolsa y las sociedades intermediarias; así como concederles autorización de funcionamiento, aprobar sus estatutos y revocarles la autorización de funcionamiento;

e. Autorizar el funcionamiento de las instituciones de compensación y liquidación de valores y aprobar sus estatutos y reglamentos, así como las modificaciones de unos y otros;

f. Autorizar el funcionamiento de mecanismos centralizados de negociación y aprobar los reglamentos que han de regirlos;

g. Autorizar el funcionamiento de las Sociedades Tituladoras y Sociedades de Propósito Especial;

h. Autorizar el funcionamiento de las Empresas Clasificadoras de Riesgo;

i. Fijar los requisitos y procedimientos para la inscripción de valores de oferta pública en el Registro Público de Valores e Intermediarios;

j. Normar la inscripción de los valores en bolsa, la suspensión de su negociación y la exclusión de estos del Registro Público de Valores e Intermediarios;

k. Someter al Ministerio de Economía y Finanzas proyectos de dispositivos legales en materias de su competencia institucional;

l. Autorizar el funcionamiento de las sociedades administradoras de fondos;

m. Autorizar el funcionamiento de las empresas administradoras de fondos colectivos, así como solicitar su disolución, según se contempla en el Decreto Ley N° 21907;

n. Aprobar los reglamentos internos de CONASEV

ñ. Decidir la apertura de dependencias de CONASEV en lugares distintos al de su sede;

o. Elegir de su seno al Vicepresidente;

p. Fijar el procedimiento a observarse en sus sesiones;

q. Designar a propuesta del Presidente, al Gerente General, así como decidir su remoción y predeterminar al funcionario que ha de reemplazarlo en caso de ausencia o impedimentos temporales;

r. Establecer los procedimientos, con delegación de facultades y definición de instancias, para que se resuelva de manera expeditiva los asuntos de competencia de CONASEV;

s. Aprobar los derechos y contribuciones para el sostenimiento de CONASEV a que se refiere el artículo 18 de su Ley Orgánica y establecer los períodos y los procedimientos para su cargo;

t. Resolver en última instancia administrativa, las reclamaciones que se originen en disposiciones emanadas de CONASEV, sin perjuicio de las encargadas a otros órganos decisorios de CONASEV;

u. Disponer la distribución de garantías en última instancia administrativa, en los casos sometidos a su consideración;

v. Aprobar a propuesta del Gerente General y con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia el proyecto de presupuesto de CONASEV y supervisar su ejecución;

w. Aprobar el balance general, estado de ganancias y pérdidas y la memoria anual;

x. Autorizar la realización de los actos y la celebración de los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales;

y. Pronunciarse respecto de las excepciones contenidas en las normas; y,

z. Las demás competencias, funciones y atribuciones que le confiera la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, la Ley General de Sociedades, las leyes sobre fondos colectivos, la Ley sobre Bolsa de Productos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7.- Las funciones del Presidente del Directorio son:

a. Ejercer la representación oficial de CONASEV;

b. Convocar a las sesiones de Directorio, presidirlas y dirimir las votaciones en caso de empate;

c. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio;

d. Supervisar la marcha institucional;

e. Suscribir los Balances de CONASEV;

f. Suscribir en representación del Directorio las Resoluciones que se emitan, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden;

g. Aprobar y suscribir los convenios de colaboración y memoranda de entendimiento con otras instituciones, sobre lo cual dará cuenta al Directorio;

h. Ejercer la titularidad del pliego presupuestario de CONASEV;

i. Proponer ante las instancias correspondientes la cooperación internacional reembolsable y no reembolsable, conforme a los procedimientos y a través de las entidades establecidas por las normas legales vigentes;

j. Designar y remover al personal de confianza de la institución y fijarle sus remuneraciones, siempre que medie delegación del Directorio;

k. Resolver que un hecho o negociación en curso tenga el carácter de reservado, cuando su divulgación prematura pueda acarrear perjuicio al emisor;

l. Disponer la suspensión de la negociación de valores, de la negociación de productos y de la rueda de bolsa, de la rueda de productos, de las bolsas de valores, cuando corresponda; y,

m. Las demás que le encargue el Directorio, sin perjuicio de las demás atribuciones establecidas por Ley o demás normas legales en materia de competencia de CONASEV.

GERENCIA GENERAL

Artículo 8.- La Gerencia General es el órgano encargado de conducir las actividades de competencia de CONASEV y de su administración en general, de acuerdo con los lineamientos de política aprobados por el Directorio.

La conducción de este órgano está a cargo del Gerente General, principal funcionario técnico y administrativo de CONASEV, de cuyo manejo responde ante el Directorio.

Artículo 9.- Las funciones de la Gerencia General son:

a. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las acciones de los diferentes órganos de CONASEV, en concordancia con la política, objetivos y metas aprobadas por el Directorio;

b. Someter a consideración del Directorio los planes y programas anuales de CONASEV, así como los reglamentos internos que estime necesarios para su mejor funcionamiento;

c. Someter a consideración del Directorio, así como del Tribunal Administrativo los informes con la respectiva propuesta de acuerdos o decisiones a adoptar;

d. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Directorio y en lo que corresponda por los que acuerde el Tribunal Administrativo;

e. Emitir o refrendar los informes que eleva a Directorio;

f. Ejercer la representación legal de CONASEV;

g. Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

h. Aprobar y modificar el Manual de Organización y Funciones, así como las normas y reglamentos internos de acuerdo con políticas definidas por el Directorio;

i. Designar, ratificar, promover, suspender y remover a los servidores de CONASEV y fijarles sus remuneraciones;

j. Resolver las controversias que se deriven de procesos de licitación, concurso, adjudicaciones directas públicas, selectivas o de menor cuantía o designar al árbitro que se requiera para resolverlas, así como atender los recursos de apelación derivados de los referidos procesos;

k. Disponer la ejecución de garantías de acuerdo con lo establecido por la regulación;

l. Pronunciarse, en última instancia administrativa, sobre los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por los órganos de CONASEV, con excepción de las resoluciones y pronunciamientos del Directorio y/o Tribunal Administrativo, siempre que medie delegación del Directorio;

m. Organizar y conducir las actividades de relaciones públicas, en armonía con la política aprobada y conducir el protocolo en los actos oficiales;

n. Ejecutar las actividades de comunicación de CONASEV, que comprenden las acciones de prensa, publicidad y otras afines, en coordinación con el órgano competente;

ñ. Asistir a las Sesiones de Directorio;

o. Asesorar al Presidente del Directorio en el planeamiento, programación, ejecución y supervisión de las acciones de seguridad y defensa nacional y mantener relación técnica con la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa; y,

p. Las que le encargue el Directorio, sin perjuicio de las demás atribuciones establecidas por Ley o demás normas legales en materia de competencia de CONASEV.

El Gerente General podrá delegar en funcionarios de CONASEV la atribución a que se refiere el inciso f) y, con aprobación del Directorio, las demás que le competen que no tengan carácter exclusivo.

CAPÍTULO III

OTRO ÓRGANO COLEGIADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

Artículo 10.- El Tribunal Administrativo es un órgano colegiado encargado de resolver denuncias y reclamaciones, excepto aquellas cuya resolución corresponde a las instancias que tengan facultades delegadas, e imponer sanciones referidas al incumplimiento de la Ley del Mercado de Valores, Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Ley sobre Bolsa de Productos, leyes sobre fondos colectivos, y demás normas bajo la competencia de CONASEV, así como sus normas reglamentarias.

Asimismo, el Tribunal Administrativo es el encargado de resolver los reclamos relacionados con las obligaciones de protección de accionistas minoritarios de las sociedades

anónimas abiertas consideradas en la Ley General de Sociedades e imponer las sanciones correspondientes.

En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Administrativo actúa con independencia de criterio y no está sometido a mandato imperativo alguno.

Las funciones del Tribunal Administrativo son:

a. Imponer sanciones a quienes contravengan la normativa cuyo control de cumplimiento corresponda a CONASEV, así como las regulaciones que emanen de ésta;

b. Resolver las reclamaciones sobre materias de su competencia, que formulen los inversionistas, accionistas, o cualquier otro participante del ámbito de supervisión de CONASEV;

c. Resolver los recursos de reconsideración contra las resoluciones que emite como primera instancia;

d. Resolver en última instancia administrativa las denuncias de oficio iniciadas por el Área de Supervisión de Asociados de la Bolsa de Valores de Lima y las controversias que se susciten entre las sociedades agentes, y entre éstas y sus comitentes, cuando el asunto no sea sometido a arbitraje o al Poder Judicial, siempre que medie delegación del Directorio;

e. Disponer la distribución de garantías, cuando corresponda;

f. Disponer las intervenciones administrativas respecto a las persona jurídicas que participen en el mercado de valores a quienes se haya otorgado autorización de funcionamiento sin que sea necesario que se haya iniciado un procedimiento administrativo sancionador;

g. Disponer medidas cautelares y correctivas en los casos sometidos a su conocimiento; y,

h. Las demás que le encargue el Directorio.

Este órgano depende jerárquica y funcionalmente del Directorio.

Artículo 11.- El Tribunal Administrativo podrá estar conformado por dos (2) salas, cuando así lo determine el Directorio. Cuando el Tribunal Administrativo esté conformado por una sola sala, ésta estará integrada por tres (3) vocales titulares, todos designados por el Directorio de CONASEV por un período de un año, renovable.

En la eventualidad que la conformación del Tribunal Administrativo se amplíe a dos salas, se aplicará a la segunda sala las mismas reglas establecidas en los párrafos anteriores.

Artículo 12.- El Tribunal Administrativo está conformado por profesionales de reconocida solvencia moral y con experiencia en materias del ámbito de supervisión de CONASEV, con no menos de cinco (05) años en el ejercicio de su profesión.

Artículo 13.- No podrán ser vocales del Tribunal Administrativo:

a. Los Directores, funcionarios y empleados de la CONASEV;

b. Los accionistas, directores, funcionarios, asesores y empleados de las empresas que requieran la autorización de la CONASEV para su funcionamiento.

Se encuentran comprendidos en este inciso aquellos accionistas que posean más del diez por ciento (10%) del capital social de las entidades sujetas al control y supervisión de la CONASEV.

c. Los sometidos a un Procedimiento Concursal Ordinario en los que se haya decidido la disolución y liquidación de su patrimonio;

d. El cónyuge, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las personas mencionadas en el inciso a.; y

e. Los que se encuentren impedidos por alguna otra causal prevista en los estatutos del Tribunal Administrativo.

Artículo 14.- Se requiere la autorización del Directorio de la CONASEV para que los vocales del Tribunal puedan efectuar transacciones con valores mobiliarios o incrementar sus tenencias previas de valores, si las tuvieran, salvo las siguientes excepciones:

a. Las acciones liberadas;

b. Las acciones que se suscriban en ejercicio del derecho de preferencia contemplado en los artículos 99 y 209 de la Ley General de Sociedades;

c. Los valores que provengan como consecuencia de una fusión, escisión, reorganización simple y las contenidas en el artículo 392 de la citada Ley General de Sociedades, y

d. Otras que se determine en sus estatutos.

Las excepciones antes indicadas deberán observar necesariamente y en cualquier caso la limitación contenida en el segundo párrafo del inciso b. del artículo 13.

En todo caso, los vocales del Tribunal deben abstenerse de participar en las juntas generales de accionistas de las empresas en las que posean acciones y que se encuentren sometidas al control y supervisión de CONASEV.

Artículo 15.- El funcionamiento del Tribunal Administrativo se rige por su Estatuto, el mismo que es aprobado mediante Resolución CONASEV.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE CONTROL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 16.- El Órgano de Control Institucional es el encargado de ejercer el control gubernamental interno posterior a los actos y operaciones de CONASEV, con el fin de promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de CONASEV y cautelar la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como el logro de sus resultados, mediante la ejecución de acciones y actividades de control; de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Control y demás disposiciones pertinentes que dicte la Contraloría General de la República.

El Órgano de Control Institucional cuenta con independencia funcional y técnica respecto de la administración de CONASEV, dentro del ámbito de su competencia. Este órgano mantiene una vinculación de dependencia funcional con la Contraloría General de la República.

Artículo 17.- Las funciones del Órgano de Control Institucional son:

a. Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones de CONASEV, sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control, a que se refiere el Artículo 7 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el control externo a que se refiere el Artículo 8 de la misma, por encargo de la Contraloría General;

b. Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios de CONASEV, así como a la gestión de la misma, de conformidad con las pautas que señale la Contraloría General. Alternativamente, estas auditorías podrán ser contratadas por la entidad con Sociedades de Auditoría Externa, con sujeción al Reglamento sobre la materia;

c. Ejecutar las acciones y actividades de control a los actos y operaciones de CONASEV, que disponga la Contraloría General, así como, las que sean requeridas por el Presidente del Directorio. Cuando estas últimas tengan carácter de no programadas su realización será comunicada a la Contraloría General. Se consideran actividades de control, entre otras, las evaluaciones, diligencias, estudios, investigaciones, pronunciamientos, supervisiones y verificaciones;

d. Efectuar control preventivo sin carácter vinculante, al órgano de más alto nivel de CONASEV con el propósito de optimizar la supervisión y mejora de los procesos, prácticas e instrumentos de control interno, sin que ello genere prejuizgamiento u opinión que comprometa el ejercicio de su función, vía el control posterior;

e. Remitir los informes resultantes de sus acciones de control a la Contraloría General, así como al Presidente del Directorio y al Ministro de Economía y Finanzas cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia;

f. Actuar de oficio, cuando en los actos y operaciones de la entidad, se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Presidente del Directorio para que adopte las medidas correctivas pertinentes;

g. Recibir y atender las denuncias que formulen los funcionarios y servidores públicos y ciudadanos, sobre actos y operaciones de CONASEV, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito y documentación sustentatoria respectiva;

h. Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto;

i. Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que adopte CONASEV, como resultado de las acciones y actividades de control, comprobando su materialización efectiva, conforme a los términos y plazos respectivos. Dicha función comprende efectuar el seguimiento de los procesos judiciales y administrativos derivados de las acciones de control;

j. Apoyar a las Comisiones que designe la Contraloría General para la ejecución de las acciones de control en el ámbito de CONASEV. Asimismo, el personal del Órgano de Control Interno colaborará, por disposición de la Contraloría General, en otras acciones de control externo, por razones operativas o de especialidad;

k. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables a CONASEV, por parte de los órganos y personal de éstos;

l. Formular y proponer el presupuesto anual del Órgano de Control Institucional para su aprobación correspondiente por la entidad;

m. Cumplir diligentemente con los encargos, citaciones y requerimientos que le formule la Contraloría General; y,

n. Las demás que le asigne la Contraloría General.

Adicionalmente al cumplimiento de las funciones asignadas, el Órgano de Control Institucional ejercerá las atribuciones que le confiere el Artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 18.- La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de coordinar y establecer las necesidades normativas, así como de elaborar las normas y reglamentos que corresponde emitir a la CONASEV para el desempeño de sus funciones y proponer al Directorio las interpretaciones normativas que correspondan. Asimismo, vela porque CONASEV ejerza, conforme a derecho, las atribuciones asignadas, especialmente en lo que concierne a la resolución de recursos administrativos de segunda instancia a excepción de los que revisan los otros órganos.

De igual manera, es el órgano encargado de brindar apoyo legal y administrativo al Tribunal Administrativo.

Este órgano depende jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General.

Artículo 19.- Las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica son:

a. Coordinar y establecer las necesidades y prioridades de regulación del ámbito de supervisión de CONASEV;

b. Elaborar los proyectos de normas y reglamentos que compete emitir a CONASEV;

c. Elaborar las interpretaciones legales que corresponda al Directorio y someterlas a su consideración;

d. Interpretar las normas y reglamentos internos de CONASEV que no sean de competencia del Directorio;

e. Realizar estudios, emitir informes, formular y/o revisar proyectos de leyes que se consideren necesarios para la adecuada regulación de los supervisados y el funcionamiento de CONASEV;

f. Asesorar en la resolución de recursos administrativos de segunda instancia con excepción de aquellos que sean competencia de otros órganos;

g. Emitir opinión y asesorar al Directorio en la absolución de consultas en los casos de interpretación de la Ley de Mercado de Valores;

h. Formular, revisar y opinar sobre convenios y contratos que sometan a su consideración el Presidente y demás órganos de la CONASEV;

i. Participar en juntas de acreedores de empresas en reestructuración con adeudos a CONASEV;

j. Brindar asesoría y absolver las consultas efectuadas por los órganos de CONASEV en materias de carácter legal bajo competencia de CONASEV, emitiendo los informes y recomendaciones correspondientes;

k. Brindar el apoyo legal y administrativo que el Tribunal Administrativo requiera para el normal desarrollo de sus actividades; y,

l. Las demás que se le encargue por disposiciones del Directorio y/o la Gerencia General.

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Artículo 20.- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoría en materia de planeamiento, presupuesto, gestión de la calidad, racionalización y cooperación técnica.

Este órgano depende jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General.

Artículo 21.- Las funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto son:

a. Programar, organizar, conducir y evaluar el proceso de planeamiento institucional y de simplificación administrativa;

b. Proponer la aprobación de directivas internas en materias de procedimientos y de simplificación administrativa;

c. Prestar asesoramiento, a nivel institucional, en materias de orden organizativo y de gestión, mediante la realización de estudios que conlleven a la mejora de los procesos, estructuras, cargos y calidad del servicio;

d. Elaborar y actualizar, en coordinación con las demás áreas de la institución los siguientes documentos de gestión: el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones, los Manuales de Procedimientos y el TUPA de CONASEV;

e. Programar y formular el presupuesto institucional, de conformidad con la normatividad presupuestaria vigente;

f. Preparar requerimientos de información a los órganos que corresponda para la formulación y evaluación presupuestal, organizar y procesar la información y elaborar los documentos de formulación y evaluación;

g. Participar en la elaboración del Presupuesto Analítico de Personal (PAP);

h. Coordinar, elaborar y proponer las modificaciones presupuestarias de ingresos y egresos al Presupuesto Institucional;

i. Programar, organizar, conducir y supervisar la ejecución de la cooperación técnica nacional e internacional reembolsable y no reembolsable; y,

j. Las demás que se le encargue por disposiciones del Directorio o la Gerencia General.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE APOYO

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 22.- La Oficina de Administración es el órgano encargado de administrar los recursos humanos, materiales y financieros de CONASEV. Se encarga de programar, efectuar y controlar los procesos técnicos y administrativos de recursos humanos, logística, ejecución

presupuestal, contabilidad, finanzas, tesorería y ejecución coactiva, con observancia de las normas dispuestas por el Gobierno y entidades correspondientes.

Este órgano depende jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General.

Artículo 23.- Las funciones de la Oficina de Administración son:

a. Proponer y aplicar políticas, normas y otros instrumentos administrativos que contribuyan a asegurar el desarrollo profesional, bienestar social y condiciones laborales del personal;

b. Dirigir los procesos de selección, contratación e inducción de personal;

c. Formular, modificar, ejecutar y evaluar el Presupuesto Analítico de Personal;

d. Administrar los bienes y servicios que se requieren para el funcionamiento de todos los órganos de la institución en concordancia con las normas vigentes;

e. Conducir los procesos de selección, adjudicación y contratación para el suministro de bienes y prestación de servicios necesarios para el buen funcionamiento de CONASEV, de acuerdo con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

f. Supervisar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos de tesorería y de registro contable y presupuestal de las operaciones financieras;

g. Conducir la fase de ejecución presupuestal de la entidad en el marco de las normas de administración financiera del Sector Público;

h. Formular, registrar y verificar la consistencia de la información de ejecución de ingresos y egresos y presentarla al Ministerio de Economía y Finanzas y demás entidades que corresponda de acuerdo con la normatividad vigente;

i. Formular los Estados Financieros y Presupuestarios y presentarlos ante las instancias y entidades correspondientes, dentro de los plazos que señalan las normas vigentes;

j. Participar en la Programación y Formulación del Presupuesto General de la institución;

k. Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones;

l. Coordinar las acciones de seguridad y vigilancia en el local institucional;

m. Administrar y controlar los recursos financieros;

n. Realizar las acciones que correspondan para el cobro de los derechos, contribuciones, tasas y multas que fija o impone CONASEV;

ñ. Resolver las solicitudes de fraccionamiento de pago de las deudas provenientes de multas o contribuciones;

o. Apoyar la gestión administrativo operativa de las líneas de financiamiento externo y cooperación técnica;

p. Absolver consultas efectuadas en temas de su competencia;

q. Apoyar en la ejecución y administración de garantías que han sido constituidas a favor de CONASEV por las diversas entidades bajo supervisión de esta Comisión Nacional.

r. Iniciar y gestionar los procedimientos de ejecución coactiva; y,

s. Las demás que se le encargue por disposiciones del Directorio y/o la Gerencia General.

Artículo 24.- La Oficina de Administración cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

a. Unidad de Recursos Humanos: Está encargada de dirigir los procesos de selección, contratación e inducción del personal; proponer y aplicar las normas, directivas, reglamentos, guías y otros instrumentos administrativos que contribuyan a asegurar el desarrollo profesional, bienestar social y condiciones laborales del personal; así como de elaborar y evaluar el Presupuesto Analítico de Personal y demás funciones propias de la Oficina de Administración que le sean encargadas.

Esta unidad depende jerárquica y funcionalmente de la Oficina de Administración.

b. Unidad de Logística: Está encargada de conducir los procesos de selección, adjudicación y contratación de bienes y prestación de servicios necesarios para el buen funcionamiento de la Institución de acuerdo a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; elaborar y ejecutar el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones en coordinación con las demás áreas; coordinar las acciones de seguridad y vigilancia en el local institucional; llevar el control del almacén y de los bienes patrimoniales a fin de proveer oportunamente, de acuerdo a la disponibilidad programada, los bienes y servicios auxiliares que se requieran, así como de las demás funciones propias de la Oficina de Administración que le sean encargadas.

Esta unidad depende jerárquica y funcionalmente de la Oficina de Administración.

c. Unidad de Finanzas: Está encargada de administrar y controlar los recursos financieros; conducir, efectuar y controlar la fase de ejecución y cierre presupuestal; realizar el registro, supervisión y control del proceso contable y de ejecución presupuestal de todas las operaciones de la Institución; administrar el proceso de cobranzas por cobros de derechos, contribuciones, tasas y multas que se fijan o imponen a los entes supervisados gestionando los procedimientos de ejecución coactiva; apoyar en la ejecución y administración de garantías que han sido constituidas a favor de CONASEV; preparar la información financiera y presupuestaria para su presentación a los diferentes organismos del estado, así como de las demás funciones propias de la Oficina de Administración que le sean encargadas.

Esta unidad depende jerárquica y funcionalmente de la Oficina de Administración.

OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

Artículo 25.- La Oficina de Tecnologías de Información es el órgano encargado de administrar los recursos informáticos, así como de planificar, organizar, liderar y ejecutar los lineamientos y acciones relacionados con los sistemas y tecnología de información de acuerdo con los objetivos y estrategias institucionales. Debe asegurar la continuidad de los procesos y la calidad de los sistemas de información de CONASEV, así como promover el adecuado uso de las tecnologías de la información. Asimismo, es el órgano encargado de brindar servicios de apoyo a los demás órganos de CONASEV en las actividades vinculadas con los procesos de trámite documentario y archivo, incluido el microarchivo institucional.

Este órgano depende jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General.

Artículo 26.- Las funciones de la Oficina de Tecnologías de Información son:

- a. Proponer a la Gerencia General, las innovaciones tecnológicas, metodologías o estándares para el mejor desarrollo de las aplicaciones informáticas de CONASEV;
- b. Elaborar, proponer y ejecutar el Plan de Sistemas en concordancia con el Plan Estratégico Institucional;
- c. Determinar las necesidades y requerimientos informáticos de acuerdo con la política institucional;
- d. Dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo e implementación de las aplicaciones informáticas correspondientes a la gestión administrativa, operativa y estratégica de CONASEV;
- e. Asegurar y velar por el funcionamiento y mantenimiento de los sistemas implementados, así como administrar el mantenimiento y control de equipos informáticos de CONASEV;
- f. Brindar el soporte tecnológico informático necesario para procurar la eficiencia y eficacia de los procesos de CONASEV;
- g. Planificar, organizar e implementar la arquitectura de redes y comunicaciones de la CONASEV;
- h. Coordinar, dirigir, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas sobre seguridad de los sistemas de información;
- i. Participar en la elaboración y actualización de los Manuales de Procedimientos de la CONASEV en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

j. Participar en las inspecciones a los supervisados en lo que a tecnología y sistemas de información se refiere cuando sea requerido por los órganos de línea;

k. Dirigir y administrar el servicio de Trámite Documentario en el ámbito institucional, gestionando los sistemas de recepción, clasificación, registro y distribución de la documentación y efectuando el seguimiento y control del trámite de los documentos en proceso, de acuerdo con la normativa y requerimiento institucional;

l. Dirigir y administrar el sistema de Archivo Central de CONASEV, que permita la rápida identificación y consulta de documentos, así como la custodia y conservación del acervo documentario, en concordancia con la normativa del Archivo General de la Nación;

m. Desempeñar la función de Fedatario de CONASEV, sobre la documentación que se expide hacia fuera de la institución, los documentos que se encuentren en el Archivo Central, así como de los documentos referidos a los expedientes en trámite y el archivo personal de cada trabajador;

n. Custodiar los convenios suscritos por CONASEV; y,

ñ. Las demás que se le encargue por disposiciones del Directorio y/o la Gerencia General.

CAPÍTULO VII

ÓRGANOS DE LÍNEA

DIRECCIÓN DE MERCADOS SECUNDARIOS

Artículo 27.- La Dirección de Mercados Secundarios es el órgano encargado de ejecutar las competencias que la Ley del Mercado de Valores, Ley sobre Bolsa de Productos, los respectivos reglamentos o cualquier otra norma, asignen a CONASEV en materias relacionadas con las siguientes entidades bajo su ámbito de supervisión:

a. Los mecanismos centralizados de negociación y las respectivas entidades responsables de su conducción,

b. Las instituciones de compensación y liquidación de valores y sus participantes,

c. Las bolsas de productos y los mecanismos que administren,

d. Las cámaras de compensación,

e. Las sociedades agentes de bolsa, sociedades intermediarias de valores, sociedades corredoras de productos y operadores especiales y

f. Las sociedades de auditoría designadas por las entidades bajo su ámbito de supervisión.

Las competencias de la Dirección de Mercados Secundarios, respecto de las entidades antes señaladas, incluyen asuntos relacionados con su autorización, revocación o cancelación, así como las acciones de supervisión y control relacionadas con el seguimiento de la actuación de éstas en los mercados y de las personas que participen en ellos, la supervisión del cumplimiento de sus obligaciones de presentación de información y la detección e investigación de prácticas y conductas que atenten contra la integridad o la transparencia de los mercados, sometiendo a consideración del Directorio, o los órganos pertinentes, aquellos asuntos cuyo pronunciamiento les estuviere reservado o que por su trascendencia deban ser sometidos a su conocimiento.

Este órgano depende jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General.

Artículo 28.- Las funciones de la Dirección de Mercados Secundarios son:

a. Elevar al Gerente General, para su consideración por parte del Directorio, las propuestas de autorización o cancelación de funcionamiento referidas a entidades bajo el ámbito de supervisión de la Dirección;

b. Disponer la inscripción y exclusión de los productos propuestos por las bolsas de productos;

c. Elevar al Gerente General, para su consideración por parte del Directorio, las propuestas, modificaciones o adecuaciones de tarifas, estatutos y reglamentos internos presentados por las bolsas, instituciones de compensación y liquidación y cámaras de compensación, cuando requieran de la aprobación de CONASEV;

d. Autorizar:

i. La organización de las entidades bajo el ámbito de supervisión de la dirección;

ii. La modificación de estatutos referidos a los agentes de intermediación, corredores de productos y operadores especiales, cuando requieran la aprobación de CONASEV;

iii. Las transferencias y modificaciones en la composición accionaria de las entidades bajo su ámbito de supervisión, cuando requieran de la aprobación de CONASEV;

iv. A los agentes de intermediación para efectuar operaciones especiales, de administración de cartera y de futuros, opciones y demás derivados;

v. La inscripción de representantes de agentes de intermediación nacionales y extranjeros.

e. Declarar en abandono el trámite de los expedientes que no cumplan con la presentación de información adicional requerida a los administrados, una vez que haya transcurrido el plazo de ley, así como aceptar los desistimientos;

f. Disponer la realización de investigaciones e inspecciones, así como citar bajo el apremio que señala la ley para los testigos, a cuanta persona estime que pueda contribuir al éxito de las investigaciones que se efectúe, siempre que medie delegación del Directorio;

g. Desestimar, de acuerdo a ley, las denuncias o reclamos contra los supervisados, cuando de las diligencias preliminares se haya determinado que no procede iniciarse un procedimiento administrativo sancionador ni emitir mandato por parte de CONASEV u otra acción administrativa;

h. Actuar como órgano instructor en los casos bajo su ámbito de competencia, iniciando el procedimiento sancionador, cuando corresponda;

i. Disponer medidas correctivas y elevar a la Gerencia General la propuesta de aplicación de sanciones cuando corresponda, a las entidades bajo el ámbito de su competencia;

j. Disponer la sustitución o proponer la ejecución y/o distribución de garantías constituidas a favor de CONASEV por los administrados bajo su ámbito de competencia, cuando corresponda;

k. Dirigir comunicaciones al supervisado respecto a la devolución de las ganancias de corto plazo a que se refiere la Ley de Mercado de Valores;

l. Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de su competencia;

m. Someter al Gerente General los demás temas que sean de su competencia, de la competencia del Tribunal Administrativo o del Directorio, según corresponda;

n. Absolver consultas efectuadas por los supervisados en temas de su competencia, siempre que no impliquen interpretaciones normativas; y,

ñ. Las demás que se le encargue por disposiciones del Directorio y/o la Gerencia General.

La Dirección de Mercados Secundarios cuenta con las siguientes unidades orgánicas: la Subdirección de Investigación y Control de Mercados Secundarios y la Subdirección de Autorizaciones y Monitoreo de Mercados Secundarios, correspondiéndole a la Dirección supervisar el cumplimiento de las funciones asignadas a estas unidades orgánicas. Asimismo, en atención a la especialidad y materia involucrada, la Dirección podrá disponer que el personal de una Subdirección apoye a la Subdirección que tiene asignada la función específica.

Artículo 29.- La Subdirección de Autorizaciones y Monitoreo de Mercados Secundarios depende jerárquica y funcionalmente de la Dirección de Mercados Secundarios.

Las funciones de esta subdirección son:

a. Evaluar:

i. Las solicitudes de organización, autorización o cancelación de funcionamiento a ser otorgadas por el Directorio, referidas a entidades bajo el ámbito de supervisión de la Dirección;

ii. La solicitud de inscripción y exclusión de los productos propuestos por las bolsas de productos;

iii. Las propuestas, modificaciones o adecuaciones de tarifas, estatutos y reglamentos internos de las bolsas, instituciones de compensación y liquidación y cámaras de compensación, cuando requieran de la aprobación de CONASEV;

iv. La modificación de estatutos referidos a los agentes de intermediación, corredores de productos y operadores especiales, cuando requieran la aprobación de CONASEV;

v. Las transferencias y modificaciones en la composición accionaria de las entidades bajo el ámbito de supervisión de la Dirección, cuando requieran de la aprobación de CONASEV;

vi. La solicitud de autorización a los agentes de intermediación para efectuar operaciones especiales, de administración de cartera y de futuros, opciones y demás derivados;

vii. La solicitud de inscripción de representantes de agentes de intermediación nacionales y extranjeros; y,

viii. Los demás trámites relacionados con las entidades bajo su ámbito de supervisión, en materias que sean de competencia de la Dirección y que requieran conformidad o conocimiento de CONASEV.

b. Supervisar el cumplimiento de los estándares de operación y demás parámetros legales tales como capital mínimo, patrimonio mínimo, límites de operaciones, indicadores de liquidez y solvencia, garantías mínimas, entre otros, a efectos de advertir oportunamente la existencia de riesgos para el mercado, así como tramitar los procedimientos sancionadores que se deriven del cumplimiento de esta función;

c. Supervisar y monitorear las operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación y mecanismos administrados por las bolsas de productos, a efectos de detectar prácticas y conductas que atenten contra la integridad o la transparencia de los mercados y remitir a la Subdirección de Investigación y Control de Mercados Secundarios un reporte conteniendo los indicios que se detecten de posibles infracciones;

d. Supervisar el cumplimiento de la devolución de las ganancias de corto plazo a que se refiere la Ley de Mercado de Valores;

e. Evaluar los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones, que resuelven controversias, emitidas en primera instancia por las bolsas de valores, para su resolución por el Tribunal Administrativo de CONASEV;

f. Controlar el cumplimiento de los plazos de presentación de la información financiera y no financiera presentada por las entidades bajo el ámbito de supervisión de la Dirección, en observancia de la normativa vigente y tramitar los procedimientos sancionadores que se deriven del cumplimiento de esta función;

g. Someter a consideración de la Dirección las conclusiones y recomendaciones producto del desarrollo de las funciones encargadas a esta subdirección; y,

h. Las demás que se le encargue por disposiciones de la Dirección de Mercados Secundarios.

Artículo 30.- La Subdirección de Investigación y Control de Mercados Secundarios depende jerárquica y funcionalmente de la Dirección de Mercados Secundarios.

Las funciones de esta subdirección son:

a. Programar y efectuar inspecciones a las entidades bajo el ámbito de supervisión de la Dirección;

b. Investigar las denuncias que se formulen respecto de las entidades bajo el ámbito de supervisión de la Dirección, de acuerdo con la normativa vigente;

c. Investigar los indicios detectados de posibles infracciones por la Subdirección de Autorizaciones y Monitoreo de Mercados Secundarios para, de ser el caso, gestionar el inicio de un procedimiento sancionador;

d. Evaluar la calidad y consistencia de la información financiera y no financiera presentada por las entidades bajo el ámbito de supervisión de la Dirección, en observancia de la normativa vigente, así como revisar los papeles de trabajo que sustenten los dictámenes e informes emitidos por las sociedades de auditoría designadas por las personas naturales y jurídicas bajo el ámbito de supervisión de la Dirección;

e. Gestionar los procedimientos sancionadores que se deriven de posibles infracciones relacionadas con las funciones precedentemente enunciadas;

f. Someter a consideración de la Dirección las conclusiones y recomendaciones producto del desarrollo de las funciones encargadas a esta subdirección; y,

g. Las demás que se le encargue por disposiciones de la Dirección de Mercados Secundarios.

DIRECCIÓN DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS

Artículo 31.- La Dirección de Patrimonios Autónomos es el órgano encargado de ejecutar las competencias que la Ley del Mercado de Valores, las leyes sobre fondos colectivos, la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, los respectivos Reglamentos o cualquier otra norma, asignen a CONASEV en materias relacionadas con las siguientes entidades bajo su ámbito de supervisión:

- a. Las sociedades tituladoras,
- b. Las sociedades de propósito especial,
- c. Los patrimonios de propósito exclusivo,
- d. Los fondos mutuos de inversión en valores y los fondos de inversión,
- e. Las sociedades administradoras de fondos, las sociedades administradoras de fondos de inversión y las sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores,
- f. Los fondos colectivos y sus respectivas empresas administradoras,
- g. Los custodios, y
- h. Las sociedades de auditoría designadas por las entidades bajo su ámbito de supervisión.

Las competencias de la Dirección de Patrimonios Autónomos respecto de las entidades antes señaladas incluyen asuntos relacionados con su autorización, supervisión, control y revocación o cancelación, sus propuestas de inscripción y exclusión, así como las acciones relacionadas con el seguimiento de la actuación de estas entidades en los mercados, la supervisión del cumplimiento de sus obligaciones de presentación de información, la detección e investigación de prácticas y conductas que atenten contra la integridad o la transparencia de los mercados y someter a consideración del Directorio, o los órganos pertinentes, aquellos asuntos cuyo pronunciamiento les estuviere reservado o que por su trascendencia deban ser sometidos a su conocimiento.

Este órgano depende jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General.

Artículo 32.- Las funciones de la Dirección de Patrimonios Autónomos son:

- a. Elevar al Gerente General, para su consideración por parte del Directorio, las propuestas de autorización o cancelación de funcionamiento referidas a las entidades bajo el ámbito de supervisión de la Dirección;
- b. Autorizar:
 - i. La organización de las entidades bajo el ámbito de supervisión de la Dirección;
 - ii. Las transferencias y modificaciones en la composición accionaria de las entidades bajo su ámbito de supervisión, cuando requieran de la aprobación de CONASEV;
 - iii. El aumento o reducción de capital de los fondos, cuando corresponda;

iv. La fusión o escisión de los fondos mutuos o fondos de inversión, así como establecer, para cada caso específico, las condiciones relacionadas con la materialización de la fusión o escisión de fondos de inversión;

v. El cambio de organizadores de las entidades bajo su ámbito de supervisión;

vi. La sustitución de custodio a las sociedades administradoras;

vii. Los programas de empresas administradoras de fondos colectivos, incluidos los del Régimen Especial, y las modificaciones de los programas existentes y fusiones de los grupos;

viii. El modelo de contrato de administración de las empresas administradoras de fondos colectivos, y sus modificaciones; y,

ix. La modificación de estatutos de las entidades bajo su supervisión, cuando requieran de la aprobación de CONASEV.

c. Disponer la inscripción y exclusión de fondos mutuos, de fondos de inversión, de sus cuotas de participación y de sus custodios, así como todo trámite vinculado al proceso de colocación de cuotas;

d. Aprobar el trámite anticipado de inscripción y disponer la inscripción y exclusión de valores mobiliarios y programas de emisión de valores emitidos mediante oferta pública con respaldo en patrimonios fideicometidos. Adicionalmente, efectuar todo trámite vinculado a las referidas ofertas, salvo en el caso de las excepciones a las obligaciones contempladas en la norma correspondiente;

e. Suspender las ofertas públicas que se encuentran bajo su ámbito de competencia, cuando corresponda;

f. Aprobar la inscripción de los reglamentos de participación y contratos de los fondos mutuos y fondos de inversión, así como sus modificaciones y observaciones;

g. Declarar en abandono el trámite de los expedientes que no cumplan con la presentación de información adicional requerida a los administrados, una vez que haya transcurrido el plazo de ley, así como aceptar los desistimientos;

h. Disponer la realización de investigaciones e inspecciones, así como citar bajo el apremio que señala la ley para los testigos, a cuanta persona estime que pueda contribuir al éxito de las investigaciones que se efectúe, siempre que medie delegación del Directorio;

i. Desestimar, de acuerdo a ley, las denuncias o reclamos contra los supervisados, cuando de las diligencias preliminares se haya determinado que no procede iniciarse un procedimiento administrativo sancionador ni emitir mandato por parte de CONASEV u otra acción administrativa;

j. Actuar como órgano instructor en los casos bajo su ámbito de competencia, iniciando el procedimiento sancionador, cuando corresponda;

k. Disponer medidas correctivas y elevar a la Gerencia General la propuesta de aplicación de sanciones, cuando corresponda, a las entidades bajo el ámbito de su competencia;

l. Disponer la sustitución o proponer la ejecución y/o distribución de garantías constituidas a favor de CONASEV por los administrados bajo su ámbito de competencia, cuando corresponda;

m. Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de su competencia;

n. Someter al Gerente General los demás temas que sean de su competencia, de la competencia del Tribunal Administrativo o del Directorio, según corresponda;

ñ. Absolver consultas efectuadas por los supervisados en temas de su competencia, siempre que no impliquen interpretaciones normativas; y,

o. Las demás que se le encargue por disposiciones del Directorio y/o la Gerencia General.

La Dirección de Patrimonios Autónomos cuenta con las siguientes unidades orgánicas: la Subdirección de Investigación y Control de Patrimonios Autónomos y la Subdirección de Autorizaciones y Monitoreo de Patrimonios Autónomos. Correspondiéndole a la Dirección supervisar el cumplimiento de las funciones asignadas a estas unidades orgánicas. Asimismo, en atención a la especialidad y materia involucrada, la Dirección podrá disponer que el personal de una Subdirección apoye a la Subdirección que tiene asignada la función específica.

Artículo 33.- La Subdirección de Autorizaciones y Monitoreo de Patrimonios Autónomos depende jerárquica y funcionalmente de la Dirección de Patrimonios Autónomos.

Las funciones de esta subdirección son:

a. Evaluar las solicitudes de:

i. Organización, autorización o cancelación de funcionamiento a ser otorgadas por el Directorio, referidas a las entidades bajo el ámbito de supervisión de la dirección;

ii. Inscripción y exclusión de fondos mutuos, de fondos de inversión, de sus cuotas de participación y de sus custodios, así como todo trámite vinculado al proceso de colocación de cuotas;

iii. Inscripción de los reglamentos de participación y contratos de los fondos mutuos y fondos de inversión, así como sus modificaciones y observaciones; y,

iv. Autorización de programas de empresas administradoras de fondos colectivos, incluidos los del Régimen Especial, y las modificaciones de los programas existentes y fusiones de los grupos.

b. Evaluar todo trámite relacionado a:

i. El aumento o reducción de capital de los fondos de inversión, cuando corresponda;

ii. La fusión o escisión de los fondos mutuos o fondos de inversión, así como proponer, para cada caso específico, las condiciones relacionadas con la materialización de la fusión o escisión de fondos de inversión;

iii. El trámite anticipado de inscripción y las solicitudes de inscripción y exclusión de valores mobiliarios y programas de emisión de valores emitidos mediante oferta pública con respaldo en patrimonios fideicometidos. Adicionalmente, evaluar todo trámite vinculado a las referidas ofertas, salvo en el caso de las excepciones a las obligaciones contempladas en la norma correspondiente;

iv. La modificación de estatutos de las entidades bajo el ámbito de supervisión de la Dirección, cuando requieran de la aprobación de CONASEV;

v. Las transferencias y modificaciones en la composición accionaria de las entidades bajo el ámbito de supervisión de la Dirección, cuando requieran de la aprobación de CONASEV;

vi. El cambio de organizadores de las entidades bajo el ámbito de supervisión de la Dirección, así como la sustitución de custodio a las sociedades administradoras;

vii. La autorización del modelo de contrato de administración de las empresas administradoras de fondos colectivos, y sus modificaciones; y,

viii. Los demás trámites relacionados con las entidades bajo el ámbito de supervisión de la Dirección en materias que sean de su competencia y que requieran conformidad o conocimiento de CONASEV.

c. Supervisar y monitorear a las entidades bajo el ámbito de supervisión de la Dirección, observando el cumplimiento de los estándares de operación y demás parámetros legales tales como capital mínimo, límites de operaciones, garantías mínimas, entre otros, a efectos de advertir oportunamente la existencia de riesgos para el mercado, así como tramitar los procedimientos sancionadores que se deriven del cumplimiento de esta función;

d. Supervisar y monitorear las ofertas públicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Dirección, así como las operaciones realizadas por las entidades bajo el ámbito de supervisión de la Dirección con la finalidad de advertir malas prácticas o conductas fraudulentas que atenten contra la integridad o transparencia de las industrias bajo su supervisión y remitir a la Subdirección de Investigación y Control de Patrimonios Autónomos un reporte conteniendo los indicios que se detecten de posibles infracciones;

e. Controlar el cumplimiento de los plazos de presentación de la información financiera y no financiera presentada por las entidades bajo el ámbito de supervisión de la Dirección, así

como tramitar los procedimientos sancionadores que se deriven del cumplimiento de esta función;

f. Investigar y/o evaluar las reclamaciones que se formulen respecto de las entidades bajo el ámbito de supervisión de la Dirección, de acuerdo con la normativa vigente;

g. Someter a consideración de la Dirección las conclusiones y recomendaciones producto del desarrollo de las funciones encargadas a esta subdirección; y,

h. Las demás que se le encargue por disposiciones de la Dirección de Patrimonios Autónomos.

Artículo 34.- La Subdirección de Investigación y Control de Patrimonios Autónomos depende jerárquica y funcionalmente de la Dirección de Patrimonios Autónomos

Las funciones de esta subdirección son:

a. Programar y efectuar inspecciones a las entidades bajo el ámbito de supervisión de la Dirección;

b. Evaluar la calidad y consistencia de la información financiera y no financiera presentada por las entidades bajo el ámbito de supervisión de la Dirección, en observancia de la normativa vigente, así como revisar los papeles de trabajo que sustenten los dictámenes emitidos por las sociedades de auditoría designadas por las personas naturales y jurídicas bajo el ámbito de supervisión de la Dirección;

c. Investigar y/o evaluar las denuncias que se formulen respecto de las entidades bajo el ámbito de supervisión de la Dirección, de acuerdo con la normativa vigente;

d. Investigar los indicios detectados de posibles infracciones por la Subdirección de Autorizaciones y Monitoreo de Patrimonios Autónomos para, de ser el caso, gestionar el inicio de un procedimiento sancionador;

e. Tramitar los procedimientos sancionadores que se deriven de posibles infracciones relacionadas con las funciones precedentemente enunciadas;

f. Someter a consideración de la Dirección las conclusiones y recomendaciones producto del desarrollo de las funciones encargadas a esta subdirección; y,

g. Las demás que se le encargue por disposiciones de la Dirección de Patrimonios Autónomos.

DIRECCIÓN DE EMISORES

Artículo 35.- La Dirección de Emisores es el órgano encargado de ejecutar las competencias que la Ley del Mercado de Valores, sus reglamentos, Ley General de Sociedades o cualquier otra norma asignen a CONASEV en materias relacionadas con las siguientes entidades bajo su ámbito de supervisión:

- a. Los emisores,
- b. Las empresas clasificadoras de riesgo,
- c. Los representantes de obligacionistas y demás participantes en la oferta pública,
- d. Las sociedades anónimas abiertas
- e. Las sociedades de auditoría designadas por las entidades bajo su ámbito de supervisión; y,
- f. Las entidades valorizadoras a las que se refiere la Ley N° 28739.

Las competencias de la Dirección de Emisores respecto de las entidades antes señaladas incluyen asuntos relacionados con su supervisión, control y las acciones relacionadas con el seguimiento de la actuación de éstos en los mercados, la supervisión del cumplimiento de los artículos 262-A, 262-B, 262-C, 262-I y 262-J de la Ley General de Sociedades, la supervisión del cumplimiento de sus obligaciones de presentación de información, la autorización, revocación o cancelación de empresas clasificadoras de riesgo, entidades valorizadoras y la detección de prácticas y conductas que atenten contra la integridad o la transparencia de los mercados. Asimismo, esta dirección está encargada de ejercer las facultades de CONASEV que las mencionadas normas le asignan respecto de las ofertas públicas, inscripciones y exclusiones de valores, y programas en el Registro Público de Mercado de Valores y, de ser el caso, su inscripción en el mecanismo centralizado de negociación. La dirección someterá a consideración del Directorio o los órganos pertinentes, aquellos asuntos cuyo pronunciamiento les estuviere reservado o que por su trascendencia deban ser sometidos a su conocimiento.

Este órgano depende jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General.

Artículo 36.- Las funciones de la Dirección de Emisores son:

a. Resolver todo trámite vinculado a las ofertas públicas de venta (OPV), ofertas públicas de intercambio (OPI), ofertas públicas de adquisición (OPA), ofertas públicas de compra (OPC) y ofertas públicas internacionales que requieran conformidad o conocimiento de CONASEV, salvo en el caso de las excepciones a las obligaciones contenidas en la norma correspondiente;

b. Resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias (OPP) y efectuar todo trámite vinculado a dichas ofertas, con excepción de aquellas de competencia de la Dirección de Patrimonios Autónomos y salvo en el caso de las excepciones a las obligaciones contenidas en la norma correspondiente;

c. Disponer la inscripción y exclusión de valores mobiliarios, previamente emitidos, en el Registro Público del Mercado de Valores y disponer los registros que correspondan;

d. Suspender las ofertas públicas que se encuentran bajo su ámbito de competencia, cuando corresponda;

e. Aprobar las modificaciones en la composición accionaria o en los estatutos de las empresas clasificadoras de riesgo, así como autorizar la inscripción de las empresas clasificadoras de riesgo y entidades valorizadoras en el Registro Público del Mercado de

Valores y autorizar la inscripción y modificación del manual de clasificación de las empresas clasificadoras de riesgo;

f. Determinar la presunción de situaciones que afectan la independencia de las empresas clasificadoras de riesgo de oficio o a petición de parte;

g. Convocar a junta general de accionistas de las sociedades anónimas abiertas y participar en calidad de observador cuando corresponda. Asimismo, resolver las solicitudes de requerimientos de información sobre la marcha societaria presentados por los accionistas de sociedades anónimas abiertas;

h. Disponer la realización de investigaciones e inspecciones, así como citar bajo el apremio que señala la ley para los testigos, a cuanta persona estime que pueda contribuir al éxito de las investigaciones que se efectúe, siempre que medie delegación del Directorio;

i. Desestimar, de acuerdo a ley, las denuncias o reclamos contra los supervisados, cuando de las diligencias preliminares se haya determinado que no procede iniciarse un procedimiento administrativo sancionador ni emitir mandato por parte de CONASEV u otra acción administrativa;

j. Actuar como órgano instructor en los casos bajo su ámbito de competencia, iniciando el procedimiento sancionador, cuando corresponda;

k. Disponer medidas correctivas y proponer a la Gerencia General la aplicación de sanciones, cuando corresponda, a las entidades bajo el ámbito de su competencia;

l. Disponer la sustitución o proponer la ejecución y/o distribución de garantías constituidas a favor de CONASEV por los administrados bajo su ámbito de competencia, cuando corresponda;

m. Evaluar si un hecho o negociación en curso puede tener el carácter de reservado, en virtud a que su divulgación prematura podría acarrear perjuicio al emisor;

n. Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de su competencia;

ñ. Someter al Gerente General los demás temas que sean de su competencia o de la competencia del Tribunal Administrativo o del Directorio, según corresponda;

o. Absolver consultas efectuadas por los supervisados en temas de su competencia, siempre que no impliquen interpretaciones normativas;

p. Declarar en abandono el trámite de los expedientes que no cumplan con la presentación de información adicional requerida a los administrados, una vez que haya transcurrido el plazo de ley, así como aceptar los desistimientos; y,

q. Las demás que se le encargue por disposiciones del Directorio y/o la Gerencia General.

La Dirección de Emisores cuenta con las siguientes unidades orgánicas: la Subdirección de Investigación y Control de Emisores y la Subdirección de Autorizaciones e Inscripciones de Emisores. Corresponsiéndole a la Dirección supervisar y monitorear el cumplimiento de las funciones asignadas a estas unidades orgánicas. Asimismo, en atención a la especialidad y materia involucrada, la Dirección podrá disponer que el personal de una Subdirección apoye a la Subdirección que tiene asignada la función específica.

Artículo 37.- La Subdirección de Autorizaciones e Inscripciones de Emisores depende jerárquica y funcionalmente de la Dirección de Emisores.

Las funciones de esta subdirección son:

a. Evaluar:

i. Las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas de venta (OPV), ofertas públicas de intercambio (OPI), ofertas públicas de adquisición (OPA), ofertas públicas de compra (OPC) y ofertas públicas internacionales que requieran conformidad o conocimiento de CONASEV, así como efectuar todo trámite vinculado a dichas ofertas, salvo en el caso de las excepciones a las obligaciones contenidas en la norma correspondiente;

ii. Las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias (OPP) y efectuar todo trámite vinculado a dichas ofertas, con excepción de aquellas de competencia de la Dirección de Patrimonios Autónomos y salvo en el caso de las excepciones a las obligaciones contenidas en la norma correspondiente;

iii. Las solicitudes de inscripción y exclusión de valores mobiliarios, previamente emitidos, en el Registro Público del Mercado de Valores;

iv. Las modificaciones en la composición accionaria o en los estatutos de las empresas clasificadoras de riesgo, así como evaluar las solicitudes de inscripción de las empresas clasificadoras de riesgo y entidades valorizadoras en el Registro Público del Mercado de Valores y la inscripción y modificación del manual de clasificación de las empresas clasificadoras de riesgo;

v. Los recursos de apelación interpuestos por los emisores contra resoluciones de las bolsas de valores referidas a procedimientos de listado o deslistado de valores; y,

vi. Los demás trámites relacionados con las entidades bajo el ámbito de supervisión de la Dirección, en materias que sean de su competencia y que requieran conformidad o conocimiento de CONASEV.

b. Verificar que la oferta pública de redención o canje de acciones de inversión se efectúe con observancia de las disposiciones de la Ley N° 28739 y su Reglamento, así como ejercer la supervisión de las demás disposiciones de tales normas, velando por su cumplimiento;

c. Organizar y administrar el Registro Público del Mercado de Valores en todas sus secciones y los demás registros especiales dispuestos por la normativa vigente, registrar la

autorización de las personas jurídicas en el registro correspondiente, mantener actualizadas las fichas registrales de los supervisados; y expedir las constancias y certificaciones correspondientes;

d. Controlar el cumplimiento de los plazos de presentación de la información financiera y no financiera presentada por las entidades bajo el ámbito de supervisión de la Dirección, así como tramitar los procedimientos sancionadores que se deriven del cumplimiento de esta función;

e. Supervisar el cumplimiento de los estándares de operación y demás parámetros legales por parte de las entidades bajo el ámbito de supervisión de la Dirección, así como tramitar los procedimientos sancionadores que se deriven del cumplimiento de esta función;

f. Someter a consideración de la Dirección las conclusiones y recomendaciones producto del desarrollo de las funciones encargadas a esta subdirección; y,

g. Las demás que se le encargue por disposiciones de la Dirección de Emisores.

Artículo 38.- La Subdirección de Investigación y Control de Emisores depende jerárquica y funcionalmente de la Dirección de Emisores.

Las funciones de esta subdirección son:

a. Evaluar:

i. La presunción de situaciones que afectan la independencia de las empresas clasificadoras de riesgo de oficio o a petición de parte; y,

ii. Las solicitudes de convocatorias a junta general de accionistas de las sociedades anónimas abiertas y las solicitudes de requerimientos de información sobre la marcha societaria presentados por los accionistas de las citadas sociedades.

b. Supervisar:

i. Las ofertas públicas realizadas (OPP, OPA, OPC, OPV y OPI) y ofertas públicas de canje o redención de acciones de inversión (al amparo de la Ley N° 28739) y la actuación de los representantes de los obligacionistas con excepción de las ofertas bajo el ámbito de la Dirección de Patrimonios Autónomos;

ii. La adecuada revelación de información sobre el grado de adhesión a los Principios de Buen gobierno para las Sociedades Peruanas;

iii. El cumplimiento de los artículos 262-A, 262-B, 262-C, 262-I y 262-J de la Ley General de Sociedades; y,

iv. Las actividades de las entidades bajo el ámbito de supervisión de la Dirección con la finalidad de advertir malas prácticas o conductas fraudulentas que atenten contra la integridad o transparencia del mercado de valores.

c. Evaluar la calidad y consistencia de la información financiera y no financiera presentada por las entidades bajo el ámbito de supervisión de la Dirección, en observancia de la normativa vigente;

d. Revisar los papeles de trabajo que sustenten los dictámenes emitidos por las sociedades de auditoría designadas por las personas naturales y jurídicas bajo el ámbito de supervisión de la Dirección;

e. Programar y efectuar inspecciones a las entidades bajo el ámbito de supervisión de la Dirección;

f. Investigar las denuncias que se formulen respecto de las entidades bajo el ámbito de supervisión de la Dirección, de acuerdo con la normativa vigente;

g. Evaluar los reclamos interpuestos por parte de los solicitantes a los cuales se les hubiere denegado la entrega de sus acciones y dividendos, de conformidad con lo expuesto por la Ley General de Sociedades;

h. Tramitar los procedimientos sancionadores que se deriven de posibles infracciones relacionadas con las funciones precedentemente enunciadas;

i. Someter a consideración de la Dirección las conclusiones y recomendaciones producto del desarrollo de la funciones encargadas a esta subdirección; y,

j. Las demás que se le encargue por disposiciones de la Dirección de Emisores.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 39.- La Dirección de Investigación y Desarrollo es el órgano encargado de realizar investigaciones y estudios orientados al desarrollo y promoción de los mercados de valores y productos; evaluar el sustento económico de las propuestas normativas y su aplicación; diseñar y conducir las estrategias para la promoción, capacitación y difusión de los mercados de valores y productos; facilitar el acceso a la información del Registro Público del Mercado de Valores y brindar orientación al público en temas relacionados con los mercados de valores y de productos y el sistema de fondos colectivos, así como con aspectos vinculados con procedimientos administrativos.

Este órgano depende jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General.

Artículo 40.- Las funciones de la Dirección de Investigación y Desarrollo son:

a. Realizar estudios de carácter económico-financiero orientados al desarrollo de los mercados de valores y productos;

b. Analizar la evolución de indicadores macroeconómicos y de los mercados, tanto en el ámbito nacional como internacional; asimismo, establecer coordinaciones e intercambiar información con los partícipes de los mercados nacionales e internacionales;

- c. Formular la estadística nacional del mercado de valores;
- d. Revisar el esquema de contribuciones, efectuar propuestas para su modificación y elaborar la proyección de ingresos por contribuciones para la formulación del presupuesto institucional;
- e. Absolver y realizar consultas de orden técnico-legal efectuadas por y a las entidades internacionales, con relación a materias de los ámbitos bajo supervisión de CONASEV;
- f. Evaluar el sustento económico de las propuestas normativas y los resultados de la aplicación de la normativa, así como proponer cambios normativos a la Oficina de Asesoría Jurídica que permitan el desarrollo de los mercados y el surgimiento de nuevas alternativas de financiamiento e inversión;
- g. Facilitar el acceso a la información del Registro Público del Mercado de Valores y brindar orientación al público en temas relacionados con normas legales y procedimientos administrativos;
- h. Diseñar y ejecutar las estrategias de promoción y difusión de los mercados de valores y productos, en coordinación con las demás áreas, y diseñar y conducir las actividades educativas de los mismos;
- i. Prestar los servicios de biblioteca, hemeroteca y videoteca;
- j. Identificar y evaluar las necesidades de información de los inversionistas y velar en coordinación con las demás áreas de la institución, por la permanente actualización y adecuación de los contenidos del Portal del Mercado de Valores de CONASEV a los requerimientos del mercado; y,
- k. Las demás que se le encargue por disposiciones del Directorio y/o la Gerencia General.

Artículo 41.- La Dirección de Investigación y Desarrollo cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

a. Subdirección de Estudios: Está encargada de realizar investigaciones y estudios orientados al desarrollo y promoción de los mercados de valores y productos; evaluar el sustento económico de las propuestas normativas y los resultados de su aplicación; intercambiar información con los partícipes de los mercados internacionales; preparar la estadística nacional de los mercados de valores; y, las demás funciones propias de la Dirección de Investigación y Desarrollo que le sean encargadas.

Esta subdirección depende jerárquica y funcionalmente de la Dirección de Investigación y Desarrollo.

b. Subdirección de Orientación y Promoción: Está encargada de diseñar y ejecutar las estrategias de orientación y promoción del Mercado de Valores en coordinación con las demás

áreas de la institución, facilitar el acceso a la información del Registro Público del Mercado de Valores y brindar orientación al público en temas relacionados a normas legales y procedimientos administrativos; así como diseñar y conducir las actividades educativas; prestar el servicio de biblioteca; identificar y evaluar las necesidades de información de los inversionistas y velar, en coordinación con las demás áreas de la institución, por la permanente actualización y adecuación de los contenidos del Portal del Mercado de Valores de CONASEV a los requerimientos del mercado; y, las demás funciones propias de la Dirección de Investigación y Desarrollo que le sean encargadas.

Esta subdirección depende jerárquica y funcionalmente de la Dirección de Investigación y Desarrollo.

DELIMITACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE DIRECCIONES

Artículo 42.- En el supuesto que en un procedimiento de investigación se identifique una materia que involucre a más de una dirección, corresponde a éstas definir las acciones y responsabilidades que tendrán ellas para desarrollar dicho procedimiento. En caso de no existir acuerdo, corresponde a la gerencia general delimitar la actuación de las direcciones involucradas, o en su defecto determinar la dirección que se hará cargo del tema.

TÍTULO III

DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 43.- CONASEV mantiene relaciones de coordinación, apoyo y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, cuyas actividades son compatibles con sus fines y objetivos institucionales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA.- Los trabajadores de la Comisión están comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada.